



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

INTE

INSTRUMENTOS NORMATIVOS EXTERNOS

Título

Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa

Tipo

Reglamento

Código

RE/CE-047

Versión

1

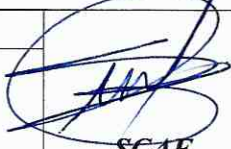
Índice

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| <i>1. Disposiciones Generales</i> | <i>1</i> |
| <i>2. Registro y Reporte</i> | <i>2</i> |

.....

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Contralor General, Subcontralores, Gerentes Nacionales, Gerentes Departamentales, Gerentes Principales y Secretaría General; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo.

Instancias de Proyección

NOMBRE:	CARGO:	
Lic. Olga Edith Suarez Jiménez	Subcontralora de Auditoría Externa	 SCAE
Fecha: 1 de diciembre de 2014		UNIDAD PROPONENTE

Instancias de revisión

SCST
Fecha:
SCAC
Fecha:
 Lic. Olga E. Suarez Jiménez SUBCONTRALORA DE AUDITORIA EXTERNA Contraloría General del Estado
SCSL
Fecha:
SCCI
Fecha:
Dr. Henry Ara Pérez SUBCONTRALOR GENERAL Contraloría General del Estado
VºBº Subcontralor General

Control de Documentos

 Dr. Mabel Montaña Vargas GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CALIDAD Contraloría General del Estado UOA Fecha: 1 Dic / 2014	 Dr. Mabel Montaña Vargas GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CALIDAD Contraloría General del Estado UNC Fecha: 01/12/2014
---	--

Trazabilidad del Documento

Versión	Fecha aprobación	Resolución

RESOLUCIÓN N° CGE/165/2014

La Paz, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Subcontralora de Auditoría Externa Lic. Olga E. Suárez Jiménez, mediante Comunicación Interna N° SCAE/CI-558/2014 de 29 de octubre de 2014, presentó para tramitar su aprobación, el proyecto modificado y complementado del reglamento de Registro de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes.

Que, el Informe Técnico N° CGE/SCAE/INF-008/2014 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por la Subcontralora de Auditoría Externa Lic. Olga E. Suárez Jiménez, establece que:

Mediante Resolución N° CGR-1/032/98 del 9 de octubre de 1998, fue aprobado el "Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría externa y Consultoría Especializada en Auditoría". El servicio de Consultoría Especializada incluida en el citado Registro, no constituye auditoría, conforme se puede verificar en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes; razón por la cual y debido a la necesidad de ajustar dicho Registro, en el Plan Estratégico Institucional de la Contraloría General del Estado, PEI 2013 – 2017, fue prevista la siguiente actividad:

1.1.3.1.2 "Ajustar el Reglamento de registro para firmas y profesionales de auditoría que incluyan causales de inhabilitación de registro al 2017".

Asimismo, señala:

(...) Mediante Resolución N° CGR-1/032/98 del 9 de octubre de 1998, fue aprobado el "Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría especializada en Auditoría", como base de datos sistematizado y estructurado, con el objeto de proveer información actualizada de las firmas y Profesionales Independientes. Dicha Resolución fue complementada con la Resolución N° CGR-1/036/98 del 25 de noviembre de 1998.

*El servicio de **Consultoría Especializada** incluida en dicho Registro, no constituye auditoría, conforme se puede verificar en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes; además, es necesario efectuar varios ajustes en el mismo y cambiar su denominación por la siguiente: Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa.*

(...) el personal de esta Subcontraloría elaboró el "Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa" que incorpora varios aspectos técnicos necesarios para el registro y causales de suspensión aplicables a las Firmas de Auditoría y Profesionales independientes que incumplan los contratos del servicio de auditoría.

Finalmente concluye y recomienda:

Por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativa citadas para el efecto, y cumplidas las formalidades requeridas, previo Informe Legal se recomienda:

- a) *La emisión de la Resolución que apruebe el cambio de denominación del “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría Especializada” por “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa” así como la aprobación del “Reglamento de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa” que se adjunta al presente informe.*
- b) *Dejar sin efecto la Resolución N° CGR-1/036/98 del 25 de noviembre de 1998 del 25 de noviembre de 1998, así como el documento denominado CE/08/1 “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría Especializada en Auditoría “ y los formularios Nrs. RFA-1, RFA-2 Y RFA-3.*

Que, el Informe Legal N° AA/140/2014 de 18 de diciembre de 2014, suscrito por el Subcontralor de Servicios Legales Dr. Edino C. Clavijo Ponce y el Supervisor Dr. Fladimir Huarachi Huarachi, señala que:

El “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría Especializada en Auditoría”, creado por Resolución N° CGR-1/032/98, requiere ser actualizado acorde al Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior (R/CE-09) y al Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en Empresas Públicas (RE/CE-040), aprobados en este último lustro por este Órgano de Control Gubernamental; asimismo necesita estar acorde a las exigencias de competencia, capacidad y experiencia que se requieren en la prestación de servicios de auditoría.

(...) se considera que el proyecto de “Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa”, que regulará el indicado registro para que las Firmas y Profesionales Independientes puedan prestar servicios de auditoría en las entidades y empresas públicas, fue elaborado por la Subcontraloría de Auditoría Externa en el marco de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 1178, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Reglamentos para la prestación de servicios de auditoría y el “Procedimiento de Emisión; Archivo y Disposición de Documentos Normativos de la Contraloría General del Estado” (PO/OA-001).

Asimismo, concluye que:

(...) resulta necesario y pertinente establecer un Reglamento que regule el registro de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes para que puedan prestar servicios de auditoría en las entidades y empresas del sector público; por consiguiente, corresponde aprobar el “Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales independientes de Auditoría Externa”, toda vez que es concordante con el ordenamiento jurídico vigente y no lo contraviene.

Y, recomienda:

(...) al señor Contralor General del Estado la emisión de la Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe el "Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de auditoría Externa" elaborado por la Suncontraloria de Auditoría Externa, para su entrada en vigencia.

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establece que:

La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que, el numeral 1 parágrafo II de la Disposición Transitoria Decima Segunda de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece:

(...)II. Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes:

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus decretos reglamentarios. (...)

Que, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que "La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...)"

Que, el artículo 23 de la Ley precitada, señala que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)"

Que, el artículo 42 de la Ley N° 1178 determina que:

"Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades:

a) LA Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del sector público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetara al reglamento que al efecto expida la Contraloría General (...)

Que, a través de la Resolución N° CGE-1/032/98 de 9 de octubre de 1998, se aprueba la creación del Registro de firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría Especializada en Auditoría.

Que, mediante Resolución N° CGE/094/2014 de 27 de agosto de 2012, se aprueban las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NE/CE-011) en su primera versión; las cuales permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental y que en sus disposiciones Generales establece:

Contratación de servicios de auditoría

(...) es importante aplicar políticas y procedimientos idóneos para la adjudicación y contratación de servicios de auditoría y supervisar que las mismas se realicen de acuerdo a las condiciones pactadas conforme establece el Reglamento emitido por la Contraloría General del estado.

Registro de firmas y profesionales independientes de auditoría externa

Para prestar servicios de auditoría (...), los profesionales independientes y las firmas de auditoría externa, deben inscribirse en el Registro que está a cargo de la Contraloría General del Estado. Al respecto, el proceso de inscripción debe sujetarse al Reglamento que el Órgano Rector del sistema de Control emita a tal efecto.

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, establece: "*La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.*"

Que, el artículo 63 del precitado Reglamento señala: "*El Contralor General de la República emitirá, mediante resolución la normatividad secundaria técnico-operativa para el ejercicio del control gubernamental externo (...)*"

Que, el Procedimiento P/OA-001 "Emisión; Archivo y Disposición de Instrumentos Normativos de la Contraloría General del Estado" en el numeral 6 señala:

Una vez impreso en limpio el instrumento normativo por la Subcontraloría General, (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción.

Que, el Procedimiento P/OA-155 "Emisión de Resoluciones de la Contraloría General de la República", en su numeral 4.2 señala:

A través de una Resolución, el Contralor General de la República podrá: inciso b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto documentos normativos, sean éstos de uso interno así como aquellos elaborados por la CGR para su aplicación en el Sector

*Público en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental,
(...)*

POR TANTO:

El Contralor General del Estado a.i., en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa” (RE/CE-047) en su primera versión de dos capítulos y doce artículos, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° CGR-1/032/98 de 9 de octubre de 1998 que aprueba el “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa y Consultoría Especializada en Auditoría”; como sigue: Aprobar el “Registro de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes de Auditoría Externa”.

TERCERO: Dejar sin efecto el documento CE/08/1 “Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría y Consultoría Especializada en Auditoría” y los Formularios N° RFA-A, RFA-2, RFA-3. Asimismo, derogar las demás disposiciones contrarias.

CUARTO: Disponer que las firmas y Profesionales Independientes, que a la fecha cuenten con su registro en la Contraloría General del Estado, deben proceder a la renovación del mismo hasta el 27 de febrero de 2015, cumpliendo los requisitos establecidos en el nuevo “Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa” (RE/CE-047), aprobado por la presente Resolución. El registro vigente habilita para procesos de contratación hasta un día antes de la fecha de renovación del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Gabriel Herbas Camacho
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO a.i.

REGLAMENTO DE REGISTRO DE FIRMAS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE AUDITORÍA EXTERNA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa, para que presten servicios de auditoría en las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, las personas comprendidas en los alcances del artículo 5 de la misma Ley, y en las empresas públicas señaladas en la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes que decidan prestar servicios de auditoría en las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, las personas comprendidas en los alcances del artículo 5 de la misma Ley y en las empresas públicas señaladas en la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- (DEFINICIONES)

A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Auditor Gubernamental: Personal de la Contraloría General del Estado, Unidades de Auditoría Interna y Firmas de Auditoría, así como el Profesional Independiente, que realiza labores de auditoría gubernamental en entidades públicas.

Firma de Auditoría: Persona jurídica legalmente constituida como sociedad comercial, dotada de una estructura organizacional. Debe contar con un plantel de profesionales con competencia profesional y experiencia para la prestación del servicio de auditoría externa.

Profesional Independiente: Persona natural con capacidad para contratar, que cuenta con la debida competencia profesional y experiencia, para la prestación de servicios de auditoría externa.

Informe de auditoría: Documento mediante el cual el auditor gubernamental comunica por escrito los resultados de la auditoría realizada.

Artículo 4.- (BASE LEGAL)

La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.

**CAPÍTULO II
REGISTRO Y REPORTE****Artículo 5.- (REGISTRO)**

La Contraloría General del Estado a través de la unidad de Secretaría General en La Paz y las Gerencias Departamentales en el resto del país, efectuará el Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa.

El registro de Firmas con filiales o representaciones en cualquier ciudad del país, deberá realizarse en la ciudad donde la Firma tenga sus oficinas principales. El Profesional Independiente deberá registrarse en la ciudad donde radica.

Artículo 6.- (OBJETO DEL REGISTRO)

El Registro tiene los siguientes propósitos:

- Proveer a la Contraloría General del Estado información actualizada sobre las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes que pueden prestar servicios de auditoría a las entidades y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.
- Proporcionar información a las entidades públicas sobre las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes registrados en la Contraloría General del Estado, con el fin de que los ejecutivos de las entidades y empresas públicas cuenten con información oportuna, confiable y útil que les permita adoptar decisiones en las contrataciones de servicios de auditoría externa.

Artículo 7.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO)**I. Para Firmas de Auditoría:**

1. Escritura de constitución de la Firma, registrada en el Registro de comercio – FUNDEMPRESA (fotocopia legalizada).
2. Poder del representante legal, registrado en el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA (fotocopia legalizada), y fotocopia de su cédula de identidad.
3. Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT (original).
4. Matrícula de inscripción en el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA (fotocopia legalizada).
5. Experiencia de 6 años de la Firma en trabajos de auditoría en entidades privadas, entidades o empresas públicas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, respaldada en un listado de trabajos especificando el nombre de la entidad auditada, tipo de auditoría y cumplimiento de contrato, información que debe ser presentada en calidad de declaración jurada.
6. Currículum vitae de cada uno de los Socios y Gerentes de la Firma de Auditoría, respaldado en documentos que demuestren la información contenida en los mismos.
7. Convenios, contratos u otros instrumentos similares, que demuestren su asociación u otra forma de relación con firmas de auditoría nacionales o internacionales (fotocopia legalizada).
8. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
9. Manual del sistema de control de calidad (fotocopia legalizada), adjuntando documentación que evidencie su aplicación.
10. Certificado de Inscripción de la Firma emitido por el colegio de profesionales correspondiente (original).
11. Formulario de Compromiso expreso de poner a disposición de la Contraloría General del Estado todos los papeles de trabajo e informes resultantes de las auditorías realizadas en las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento (F-4002).

12. Formulario de Declaración sobre el conocimiento de la normatividad relacionada con el control gubernamental, adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental, y declaración de la fidelidad de la información registrada y compromiso de reportar y actualizar los cambios que se produzcan en ella (F-4001-F-4003).

II. Para Profesionales independientes:

1. Cédula de identidad (fotocopia).
2. Título en provisión nacional de Auditor Financiero o Contador Público ó de otra profesión relacionada con los tipos de auditoría previstos en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes (fotocopia legalizada).
3. Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT (original).
4. Certificado de Inscripción del Profesional Independiente emitido por el colegio de profesionales correspondiente (original).
5. Experiencia de 3 años del Profesional Independiente en trabajos de auditoría en entidades privadas o en entidades y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, respaldada en un listado de trabajos especificando el nombre de la entidad auditada, tipo de auditoría y cumplimiento de contrato, información que debe ser presentada en calidad de declaración jurada.
6. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Formulario de Compromiso expreso de poner a disposición de la Contraloría General del Estado todos los papeles de trabajo e informes resultantes de las auditorías realizadas en las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento (F-4002).
8. Formulario de Declaración sobre el conocimiento de la normatividad relacionada con el control gubernamental, adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental, y declaración de la fidelidad de la información registrada y compromiso de reportar y actualizar los cambios que se produzcan en ella (F-4001 y F-4003).

Artículo 8.- (OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO)

El Registro en la Contraloría General del Estado es un requisito obligatorio para todas las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes que decidan suscribir contratos de servicios de auditoría externa con las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

Este registro es de carácter permanente y la Contraloría General del Estado expedirá certificado de inscripción en favor de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes que se registren.

La Contraloría General del Estado informará a las entidades del sector público que lo soliciten, sobre aquellas Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes que se encuentran inscritos en el Registro. Las firmas y profesionales que no estén registrados no podrán participar en procesos de contratación de servicios de auditoría realizadas por las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 9.- (SUSPENSIÓN DEL REGISTRO)

La suspensión del Registro para la prestación de servicios de auditoría externa en entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, procederá en los siguientes casos:

1. En los casos en que las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes incumplan contratos de servicios de auditoría, la suspensión se realizará conforme lo siguiente:

Cantidad de contratos incumplidos	Suspensión del Registro
1 a 2 contratos	1 año
3 a 5 contratos	3 años
6 contratos o más	5 años

El incumplimiento del contrato será determinado por la Contraloría General del Estado, como producto del examen de trabajos de auditoría realizados por Firmas de Auditoría o Profesionales Independientes.

2. En los casos en que se compruebe que las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes, incumplieron el "Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior" R/CE-09 y sus anexos, o falsearon información en la propuesta y declaraciones juradas, la suspensión del Registro será por un año, sin perjuicio de que la entidad o empresa pública convocante ó la Contraloría General del Estado, remita los antecedentes al Ministerio Público para fines consiguientes.
3. En los casos de resolución de contrato por parte de la entidad, por causas atribuibles a las Firmas y Profesionales Independientes, en el marco de lo previsto en el propio contrato de servicios de auditoría, la suspensión del Registro será por un año.

La suspensión estará a cargo de la unidad de Secretaría General en La Paz y las Gerencias Departamentales en el resto del país.

Artículo 10.- (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO)

El Registro en la Contraloría General del Estado deberá ser renovado cada dos años por las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes, sin perjuicio de la obligación de informar por escrito a la Contraloría, sobre las modificaciones que se produzcan respecto a la información contenida en el "*Formulario de Registro de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes*" F-4001.

Artículo 11.- (DEL USO DEL REGISTRO)

La Contraloría General del Estado informará a las entidades, empresas públicas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, cuando lo soliciten expresamente, sobre:

- Las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes inscritos en el Registro.
- Los trabajos de auditoría realizados en entidades públicas por las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes, inscritos en el Registro y reportados a la Contraloría.
- El resultado de los exámenes que practica la Contraloría a los trabajos de auditoría realizados por las Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes, en los últimos 2 años.

Artículo 12.- (FORMULARIOS)

F-4001: Formulario de Registro de Firmas de Auditoría y Profesionales Independientes.

F-4002: Formulario de compromiso de poner a disposición de la Contraloría General del Estado los Papeles de Trabajo, Informes y otros documentos.

F-4003: Formulario de declaración sobre conocimiento de normatividad y adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental.



**FORMULARIO DE REGISTRO DE FIRMAS Y PROFESIONALES
INDEPENDIENTES DE AUDITORÍA EXTERNA**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre completo de la Firma:

Nombre completo del Profesional Independiente:

Número de NIT:

Número matrícula de inscripción en el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA:
.....

Dirección:

Número de teléfono: Número de Fax:

Recibe apoyo técnico de Firma extranjera Si No

Especificar el nombre de la firma extranjera

Sucursal en Bolivia Si No

Dirección de la Sucursal en Bolivia:

Correo electrónico:

Nombre y apellidos completos de los socios

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Profesión

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre y apellidos completos de los gerentes	Profesión
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA - FIRMAS DE AUDITORÍA

- Fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la Firma registrada en el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA.
- Fotocopia legalizada del poder del representante legal, registrado en el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA.
- Original del Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT.
- Fotocopia legalizada de la Matrícula de inscripción en el Registro de Comercio – FUNDEMPRESA.
- Declaración jurada sobre la experiencia de la Firma en trabajos de auditoría en entidades privadas, entidades o empresas públicas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, de 6 años, respaldada en un listado de trabajos especificando el nombre de la entidad auditada, tipo de auditoría y cumplimiento de contrato, información que debe ser presentada en calidad de declaración jurada.
- Currículum vitae de cada uno de los Socios y Gerentes de la Firma de Auditoría, respaldado en documentos que demuestren la información contenida en los mismos.
- Fotocopia legalizada de convenios, contratos u otros instrumentos similares, que demuestren su asociación u otra forma de relación con firmas de auditoría nacionales o internacionales.
- Original del Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA - FIRMAS DE AUDITORÍA (cont.)

- Fotocopia legalizada del Manual del sistema de control de calidad, adjuntando documentación que evidencie su aplicación.
- Original del Certificado de Inscripción de la Firma emitido por el colegio de profesionales correspondiente.
- Formulario de Compromiso expreso de poner a disposición de la Contraloría General del Estado todos los papeles de trabajo e informes resultantes de las auditorías realizadas en las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.
- Formulario de Declaración sobre el conocimiento de la normatividad relacionada con el control gubernamental, adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental, y declaración de la fidelidad de la información registrada y compromiso de reportar y actualizar los cambios que se produzcan en ella.

3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA - PROFESIONALES INDEPENDIENTES

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Fotocopia legalizada del Título en provisión nacional de Auditor Financiero o Contador Público ó de otra profesión relacionada con los tipos de auditoría previstos en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes (fotocopia legalizada).
- Original del Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT.
- Original del Certificado de Inscripción del Profesional Independiente, emitido por el colegio de profesionales correspondiente.
- Declaración jurada sobre la experiencia del Profesional Independiente en trabajos de auditoría en entidades privadas o en entidades y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento, de 3 años, respaldada en un listado de trabajos especificando el nombre de la entidad auditada, tipo de auditoría y cumplimiento de contrato, información que debe ser presentada en calidad de declaración jurada.
- Original del Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado.
- Formulario de Compromiso expreso de poner a disposición de la Contraloría General del Estado todos los papeles de trabajo e informes resultantes de las auditorías realizadas en las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento.
- Formulario de Declaración sobre el conocimiento de la normatividad relacionada con el control gubernamental, adhesión al Código de Ética del Auditor Gubernamental, y declaración de la fidelidad de la información registrada y compromiso de reportar y actualizar los cambios que se produzcan en ella.

4. DECLARATORIA DE FIDELIDAD DE INFORMACIÓN REGISTRADA

Quienes suscriben el presente Formulario, declaran que la información contenida en ellos es fidedigna y se comprometen a poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado cualquier modificación que se produzca en dicha información.

Lugar y fecha

.....
*Firma del representante legal de la Firma de Auditoría
o del Profesional Independiente*



**FORMULARIO DE COMPROMISO DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LOS PAPELES DE TRABAJO, INFORMES
Y OTROS DOCUMENTOS**

Yo,(*consignar nombre y apellidos completos así como el cargo*)....., en cumplimiento del artículo 42 inciso c) de la Ley 1178 concordante con lo dispuesto en los incisos k) y l) del artículo 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, me comprometo poner a disposición de la Contraloría General del Estado todos los papeles de trabajo, informes y otra documentación relacionada con las auditorías externas practicadas en las entidades, empresas y personas señaladas en el artículo 1 del Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa.

Lugar y fecha

.....
*Firma del representante legal
o Profesional Independiente*



1998
1999
2000

1998-1999 - 1999-2000

1998-1999 - 1999-2000

1998-1999 - 1999-2000



**FORMULARIO DE DECLARACIÓN SOBRE CONOCIMIENTO DE NORMATIVIDAD
Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL**

Yo,(*consignar nombre y apellidos completos así como el cargo*)....., declaro expresamente conocer la normatividad aplicable al ejercicio del control gubernamental y me adhiero a lo establecido en el Código de Etica del Auditor Gubernamental, emitido por la Contraloría General del Estado.

Lugar y fecha

.....
*Firma del representante legal
o Profesional Independiente*

